

za libre en todos los lugares de “El Coco”, “Los Limones” y “Sabana Angosta”, de esta jurisdicción.— 2º Se concede un año á los dueños de animales para el acorralamiento de sus ganados.— 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación.— Dada en la Sala Capitular de La Vega, á los treinta días del mes de Octubre del año 1906.—Firmados: El Presidente del Ayuntamiento, N. Pereira y Jiménez.—El Síndico, Julio Espaillat de la Mota.—Regidores: Manuel Portala-tín, J. Arism. Robiou, Rafael María Concepción, Francisco So-ñé, Rafael Franco.— El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Peña”.

Visto el decreto del Congreso Nacional de fecha 21 de Ju-nio del año 1900, sobre crianza de animales domésticos y de pasto,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución del Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Vega, de fecha 30 de Octu-bre del año 1906, por la cual queda prohibida terminantemente la crianza libre en los lugares denominados “El Coco”, “Los Li-mones” y “Sabana Angosta” de la jurisdicción de la provincia de La Vega.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1907; año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas in-terino:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4801.—RESOLUCION del P. E. que aprueba una resolu-ción del Ayuntamiento de Barahona, mediante la cual se prohíbe la crianza libre en “Las Lomas”.—G. O. Núm. 1809 del 31 de Julio 1907.

EL PODER EJECUTIVO.

Vista la resolución del Ayuntamiento Constitucional de Barahona de fecha 22 de Abril del corriente año que dice así:

“Vista la instancia dirigida al Consejo Municipal por varios agricultores de esta circunscripción comunal, solicitando se prohíba la crianza libre en cierta porción del lugar denominado Las Lomas, de esta Común, cuyas demarcaciones acompaña la instancia; Visto el parecer del Inspector General de Agricultura del Distrito y el del Alcalde Pedáneo en la sección de Las Lomas, favorables á la antedicha instancia; Visto el Decreto del Honorable Congreso Nacional, de fecha 21 de Junio del año 1900.—Considerando: Que el estado agrícola del lugar de referencia reclama la necesidad de prohibir la crianza libre allí;—Considerando: Que es deber ineludible de los Ayuntamientos contribuir en cuanto puedan al desarrollo de la agricultura en sus respectivas comunes,—Resuelve:— Art. 1º Prohibir la crianza libre en la porción de Las Lomas comprendida dentro de las demarcaciones siguientes. Desde la cabeza del río Nizao, siguiendo su curso hasta la cañada de las Culebras; de allí poniendo el frente al Norte en dirección á Las Candelas de Pablico, Rancho de Irene, Alto de la Cruz, Los Rulos de Victoria, Palo de Bembé, Charco Colorado, Los dos Brazos de Arroyo Seco, Fundo de Juanón, Charco de los Burros, Tocón de los dos Hermanos, Pié de la subida del Cao, Cueba de Bolete, Derrumbadero de José Espinosa, Derrumbadero de la Cañada de Tomás, Firme del Cielo, Chorros del agua de Palomino y Palomino arriba hasta su cabezada que se une con la del río Nizao.— Art. 2º.— Conceder á los criadores de aquel lugar un año de plazo, que se contará desde la publicación solemne de esta Resolución, para que accrralen sus ganados.—Art. 3º—Enviar la presente Resolución al Poder Ejecutivo para su aprobación.—Dada en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento á los 22 días del mes de Abril del año 1907.—El Presidente del Ayuntamiento.—Firmado.—Dr. González”.

Visto el Decreto del Congreso Nacional de fecha 21 de Junio del año 1900, sobre crianza de animales domésticos y de pasto,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución del Honorable

Ayuntamiento Constitucional de Barahona, de fecha 22 de Abril del corriente año, por la cual queda prohibida terminantemente la crianza libre en la porción de Las Lomas comprendida dentro de las demarcaciones siguientes: Desde la cabeza del río Nizao, siguiendo su curso hasta la cañana de las Culebras; de allí poniendo el frente al Norte en dirección á Las Candelas de Pablico, Rancho de Irene, Alto de la Cruz, Los Rulos de Victoria, Palo de Bembé, Charco Colorado, Los dos Brazos de Arroyo Seco, Fundo de Juanón, Charco de los Burros, Tocón de los dos Hermanos, Pié de la subida del Cao, Cueba de Bolete, Derrumbadero de José Espinosa, Derrumbadero de la Cañana de Tomás, Firme del Cielo, Chorros del agua de Palomino, y Palomino arriba hasta su cabezada que se une con la del río Nizao, jurisdicción del Distrito de Barahona.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Junio de 1907: año 64 de la Independencia y 44 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas interino:—Ml. Lamarche García.

Núm. 4802.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se niega el recurso en gracia solicitado por el condenado Julián de los Reyes.—G. O. Núm. 1818 del 31 de Agosto 1907.

EL PODER EJECUTIVO.

Vista la exposición elevada al Poder Ejecutivo por el Abogado Américo Lugo, interponiendo recurso en gracia en favor de su defendido el reo Julián de los Reyes, mayor de edad, del domicilio de la común del Cercado, el cual fué condenado á la pena capital, como autor de asesinato en las personas de su tía Bernardina de Sena é Isabel de Sena, según sentencia del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Judicial de Azua, que ha sido confirmada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 19 de Julio próximo pasado.